



► Textos adoptados

Conferencia Internacional del Trabajo - 113.^a reunión, Ginebra, 2025

Enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

(6 de junio de 2025)

1. Repatriación sin discriminación: enmienda al Código relativa a la regla 2.5

Enmienda al Código relativa a la regla 2.5 - Repatriación

Norma A2.5.1 - Repatriación

Añádase nuevo párrafo 10 y renumérese el párrafo 10:

10. Todo Miembro deberá facilitar la repatriación de la gente de mar de tal manera que excluya toda discriminación basada en cualquier motivo e independientemente de cuál sea el Estado del pabellón del buque en el que la gente de mar trabaje o esté empleada o contratada.

2. Permisos para bajar a tierra: enmiendas al Código relativas a la regla 2.4

Enmiendas al Código relativas a la regla 2.4 - Derecho a vacaciones

Norma A2.4 - Derecho a vacaciones

Remplácese el título por «Norma A2.4.1 - Derecho a vacaciones anuales».

Añádase una nueva norma:

Norma A2.4.2 - Permisos para bajar a tierra

1. Todo Miembro deberá velar por que la gente de mar sea autorizada por los poderes públicos a bajar a tierra mientras el buque en el que hayan llegado permanezca en un puerto que esté bajo su jurisdicción, siempre que se hayan cumplido los trámites pertinentes y que las autoridades públicas no tengan motivo para negarse a conceder el permiso para bajar a tierra por razones sanitarias, de seguridad y protección u orden público.

2. Los permisos para bajar a tierra se autorizarán de tal manera que excluya toda discriminación basada en cualquier motivo e independientemente de cuál sea el Estado del pabellón del buque en el que la gente de mar trabaje o esté empleada o contratada.

3. No deberá exigirse a ningún marino que sea titular de un visado o un permiso especial para disfrutar del permiso de bajar a tierra.

4. En caso de denegación de un permiso para bajar a tierra, las autoridades públicas pertinentes deberán comunicar los motivos de dicha denegación al marino interesado y al capitán. Si el marino interesado o el capitán lo solicitan, tales motivos se proporcionarán por escrito.

5. Todo Miembro deberá exigir que los armadores concedan permisos para bajar a tierra a la gente de mar que presta servicio a bordo de un buque que enarbola su pabellón, con el fin de favorecer su salud y bienestar, siempre que tales permisos sean compatibles con las exigencias operativas de sus funciones.

6. Los armadores deberán conceder a la gente de mar que no esté de servicio permisos para bajar a tierra tras la llegada del buque al puerto, salvo en los casos en que bajar a tierra esté prohibido o limitado por las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto o por motivos de seguridad u operativos.

7. Deberá considerarse que el permiso para bajar a tierra otorgado de conformidad con las disposiciones del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional cumple los requisitos establecidos en los párrafos 1 a 4 de la presente norma.

Añádase nueva pauta:

Pauta B2.4.5 - Facilitación de los permisos para bajar a tierra

1. Todo Miembro debería cooperar, según proceda, con las organizaciones de armadores y de la gente de mar, así como con otras partes interesadas pertinentes en los puertos, a fin de establecer procedimientos a bordo de los buques y en los puertos para facilitar la concesión de permisos a la gente de mar para bajar a tierra.

2. Todo Miembro debería velar por que se proporcione al personal de sus puertos y terminales información y formación apropiadas sobre los derechos de la gente de mar, incluido el derecho a disfrutar de permisos para bajar a tierra.

3. Reconocimiento de la gente de mar como trabajadores clave: enmienda al Código relativa a la regla 2.5

Enmienda al Código relativa a la regla 2.5 - Repatriación

Pauta B2.5 - Repatriación

Añádase nueva pauta y renumérense las pautas siguientes:

Pauta B2.5.2 - Trabajadores clave

1. Todo Miembro debería designar y reconocer a la gente de mar como trabajadores clave y adoptar las medidas adecuadas para facilitar sus desplazamientos seguros cuando viajen en relación a su empleo o trabajo, inclusive, aunque no únicamente, con fines de disfrutar de permisos para bajar a tierra, repatriación, cambios de tripulación y atención médica en tierra.

4. Trato justo de la gente de mar y siniestros marítimos: enmiendas al Código relativas a las reglas 4.4 y 5.1

Enmienda al Código relativa a la regla 4.4 - Acceso a instalaciones de bienestar en tierra

Pauta B4.4.6 - Gente de mar en un puerto extranjero

Enmiéndese el párrafo 2 de la manera siguiente:

2. La situación de la gente de mar detenida en un puerto extranjero debería ser tramitada sin demora con arreglo a las normas en materia de garantías procesales y con la protección consular apropiada, teniendo debidamente en cuenta las *Directrices OIT/OMI sobre el trato justo de la gente de mar detenida por presuntos delitos*.

Enmienda al Código relativa a la regla 5.1 - Responsabilidades del Estado del pabellón

Norma A5.1.6 - Siniestros marítimos

Añádanse nuevos párrafos 1 y 2 como sigue:

1. Al llevar a cabo una investigación de un siniestro marítimo, los Miembros deberán tener debidamente en cuenta los principios establecidos en el *Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos*, de la OMI, así como las recomendaciones de las *Directrices OIT/OMI sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo* y de las *Directrices OIT/OMI sobre el trato justo de la gente de mar detenida por presuntos delitos*.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional, los Miembros deberán cooperar, en la medida de lo posible, con los Estados interesados a fin de prestar apoyo en la aplicación de las Directrices arriba mencionadas.

5. Costos de repatriación: enmienda al Código relativa a la regla 2.5

Enmienda al Código relativa a la regla 2.5 - Repatriación

Norma A2.5.1 - Repatriación

Añádase nuevo párrafo 3 y renumérense los párrafos siguientes:

3. Los costos que debe asumir el armador por la repatriación, con arreglo al apartado c) del párrafo 2, deberán incluir al menos lo siguiente:

- a) el pasaje hasta el punto de destino elegido para la repatriación;
- b) el alojamiento y la alimentación desde el momento en que la gente de mar abandona el buque hasta su llegada al punto de destino elegido para la repatriación;
- c) el transporte de hasta 30 kg de equipaje personal de la gente de mar hasta el punto de destino elegido para la repatriación, y
- d) el tratamiento médico, si es necesario, hasta que el estado de salud de la gente de mar le permita viajar hasta el punto de destino elegido para la repatriación.

Pauta B2.5.1 - Derecho a repatriación

Sustitúyase el párrafo 3 por el siguiente:

3. Los costos que debe sufragar el armador por la repatriación con arreglo al párrafo 3 de la norma A2.5.1 también deberían incluir la remuneración y las prestaciones de la gente de

mar desde el momento en que abandona el buque hasta su llegada al punto de destino elegido para la repatriación, si ello está previsto en la legislación nacional o en convenios colectivos.

6. Formación médica: enmienda al Código relativa a la regla 4.1

Enmienda al Código relativa a la regla 4.1 - Atención médica a bordo de buques y en tierra

Pauta B4.1.1 - Prestación de atención médica

Enmiéndese el párrafo 2 como sigue:

2. La formación a que se refiere el párrafo 1 de la presente pauta debería basarse en el contenido de las ediciones más recientes de la *International Medical Guide for Seafarers and Fishers*, de la *Guía médica internacional de a bordo*, de la *Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas*, del *Documento que ha de servir de guía - Guía internacional para la formación de la gente de mar* y de la sección médica del *Código internacional de señales*, así como de guías nacionales análogas.

Enmiéndese el párrafo 4 como sigue:

4. [...] Al adoptar o revisar la guía médica de a bordo utilizada a nivel nacional y al determinar el contenido del botiquín y el equipo médico, la autoridad competente debería tener en cuenta las recomendaciones internacionales en la materia, incluida la última edición de la *International Medical Guide for Seafarers and Fishers*, de la *Guía médica internacional de a bordo* y otras guías mencionadas en el párrafo 2 de la presente pauta.

7. Violencia y acoso: enmiendas al Código relativas a las reglas 1.4, 3.1, 4.3 y 5.1

Enmienda al Código relativa a la regla 1.4 - Contratación y colocación

Pauta B1.4.1 - Pautas de organización y operación

Añádase un nuevo párrafo 2, l) (y suprimase «y» del apartado 2, j) y añádase al final del apartado 2, k)):

- l) la adopción de medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual, en los procesos de contratación y colocación.

Enmienda al Código relativa a la regla 3.1 - Alojamiento y servicios de esparcimiento

Pauta B3.1.10 - Suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos

Añádase un nuevo párrafo 1, d) (y suprimase «y» del apartado 1, b) y añádase al final del apartado 1, c)):

- d) la gente de mar debería tener a su disposición productos de higiene menstrual y medios para desecharlos.

Enmienda al Código relativa a la regla 4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Norma A4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Añádase un nuevo párrafo 1, e) (y suprimase «y» del apartado 1, c) y añádase al final del apartado 1, d)):

- e) la prevención y eliminación, inclusive mediante su prohibición legal, de la violencia y el acoso a bordo de los buques, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión

sexual, teniendo debidamente en cuenta el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190).

Añádase los nuevos párrafos 2, e) a 2, h) (y suprimase «y» del apartado 2, c)):

- e) definir la violencia y el acoso a bordo de los buques, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual, de conformidad con el artículo 1 del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)¹;
- f) exigir a los armadores que adopten y apliquen las políticas y medidas pertinentes para prevenir y combatir la violencia y el acoso a bordo de los buques, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual;
- g) exigir a la gente de mar y a otras personas interesadas que cumplan las políticas y medidas aplicables establecidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso a bordo de los buques, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual, y
- h) establecer, previa consulta con las organizaciones de armadores y de la gente de mar, mecanismos y procedimientos de notificación seguros, justos y efectivos para los incidentes de violencia y acoso a bordo de los buques, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual.

Pauta B4.3.1 - Disposiciones sobre accidentes del trabajo y lesiones y enfermedades profesionales

Enmiéndese el párrafo 1 de la manera siguiente:

1. [...] También deberían tenerse en cuenta la Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206) y la versión más reciente del documento *Guidance on eliminating shipboard harassment and bullying* (Directrices para erradicar el acoso y la intimidación en los buques), publicado conjuntamente por la *International Chamber of Shipping* y la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte.

Enmiéndese el apartado 2, m) de la manera siguiente:

- m) suministro de todo el equipo de protección personal necesario en tallas apropiadas para la gente de mar;

Enmiéndese el apartado 4, d) de la manera siguiente:

- d) la violencia y el acoso a bordo, incluidos el acoso sexual, la e-intimidación y la agresión sexual.

Pauta B4.3.6 - Investigaciones

Enmiéndese el párrafo 2, g) de la manera siguiente:

- g) problemas derivados de la violencia y el acoso a bordo, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual.

Añádase un nuevo párrafo 3:

¹ Con arreglo al artículo 1, 1), a) del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

3. Los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto y los Estados que suministran mano de obra deberían cooperar durante las investigaciones de los incidentes a bordo de violencia y acoso, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual.

Pauta B4.3.11 - Cooperación internacional

Añádase un nuevo párrafo 4:

4. Todo Miembro debería dar debida consideración a iniciar y participar en actividades de cooperación internacional en materia de asistencia, programas e investigación sobre cuestiones relativas a la prevención y la lucha contra la violencia y el acoso a bordo, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual.

Enmienda al Código relativa a la regla 5.1 - Responsabilidades del Estado del pabellón

Norma A5.1.5 - Procedimientos de tramitación de quejas a bordo

Enmiéndese el párrafo 2 de la manera siguiente:

2. Todo Miembro deberá asegurar que en su legislación nacional se establezcan procedimientos apropiados de tramitación de quejas a bordo que cumplan los requisitos contenidos en la regla 5.1.5. Con dichos procedimientos se procurará resolver las quejas en el nivel más bajo posible. No obstante, la gente de mar tendrá en todos los casos derecho a presentar sus quejas directamente al capitán y, de ser necesario, al personal en tierra pertinente o a las autoridades competentes ajenas al buque.

Enmiéndese el párrafo 3 de la manera siguiente:

3. El procedimiento de tramitación de quejas a bordo deberá incluir el derecho de los marinos a hacerse acompañar o representar durante el proceso de tramitación de la queja, así como la protección frente a todo posible hostigamiento de la gente de mar que presente quejas. El término «hostigamiento» designa toda acción ~~lesiva que cualquier persona emprenda contra un marino por haber presentado éste una queja que no sea manifiestamente abusiva ni malintencionada~~ que cualquier persona emprenda contra los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes. Deberán tenerse debidamente en cuenta las situaciones en que una queja presentada sea manifiestamente abusiva o malintencionada.

Añádase un nuevo párrafo 5 al final:

5. Deberán tomarse medidas apropiadas para asegurar, en todas las etapas, el carácter confidencial de las quejas presentadas por la gente de mar.